

AUTO No. 271
(Noviembre 16 de 2.017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL EMBARGO DE UN BIEN INMUEBLE”

El Profesional Universitario del Área de Cobro Coactivo, adscrita a la Secretaría de Hacienda y Patrimonio Público del Municipio de La Dorada, en atención a su derecho de petición, dentro del término correspondiente y de conformidad con las reglas determinadas en el Artículo 23 de la Constitución Política, Artículo primero de la Ley 1755 de 2.015, la Sentencia C-818 de 2.011 y demás normas concordantes, y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con la Ley 1066 de 2.006 “*Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones*” estableció, para todas las entidades públicas que de manera permanente tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos, disposiciones para la gestión del recaudo de la cartera.

Que el día 13 de marzo de 2012 fue expedido Mandamiento de Pago No. 1746 a favor del Municipio de La Dorada y en contra del (la) Contribuyente **DELGADILLO DE AVILA NOHEMY** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 24.707.279, por el Impuesto Predial Unificado del predio identificado con la Ficha Catastral No. 010000001340024000000000.

Que en la parte Resolutiva del Mandamiento de Pago antes mencionado ordenaba: “**PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de la jurisdicción coactiva a favor del Municipio de La Dorada y en contra del Contribuyente DELGADILLO DE AVILA NOHEMY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 24.707.279 por la suma de SIETE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$7.059.663)**”

ARTÍCULO 839. REGISTRO DE EMBARGOS. *De la resolución que decreta el embargo de bienes se enviará una copia a la Oficina de Registro correspondiente. Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, el funcionario lo inscribirá y comunicará a la Administración y al juez que ordenó el embargo anterior.*

En este caso, si el crédito que originó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario de Cobranzas continuará con el procedimiento, informando de ello al juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobranzas se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

Como Consecuencia de lo anterior, El Profesional Universitario de Cobro Coactivo adscrita a la Secretaría de Hacienda del Municipio de La Dorada, ordena el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-8326 y Ficha Catastral No. 010000001340024000000000 del predio ubicado en la Calle 12 No. 5-42, de propiedad del (la) señor (a) **DELGADILLO DE AVILA NOHEMY** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 24.707.279, conforme a los artículos 836 y 839 del Estatuto Tributario Nacional y el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P. y de las demás normas concordantes; oficiando así, a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de La Dorada, para que proceda a dar cumplimiento a la medida cautelar.

Que del estudio del expediente se sustrae que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible y prestan mérito ejecutivo al tenor de la legislación vigente.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en relación al proceso de cobro coactivo consecuencia del Impuesto Predial Unificado contenido en la Resolución No. 977, en contra del (la) señor (a) **DELGADILLO DE AVILA NOHEMY** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 24.707.279, sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 12 No. 5-42, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 106-8326 y Ficha Catastral N° 010000001340024000000000, por los motivos y consideraciones citados en el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el Embargo del bien inmueble ubicado en la Calle 12 No. 5-42, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 106-8326 y Ficha Catastral N° 0100000001340024000000000 de propiedad del (la) señor (a) **DELGADILLO DE AVILA NOHEMY** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 24.707.279, de conformidad con la parte considerativa de este Auto.

PARÁGRAFO: Límitese el embargo hasta por el doble de la suma señalada como límite "LÍMITE DE LA MEDIDA CAUTELAR" de conformidad a lo establecido en el Artículo 838 del Estatuto Tributario Nacional.

LÍMITE DE LA MEDIDA CAUTELAR: CATORCE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE. (\$14.119.326)

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el Embargo de las sumas en dinero (ya sea salarios, honorarios o depósito de cuenta o título representativo de valores en entidades financieras o compañía de seguros de todo el país) y de los derechos de crédito que se encuentran a nombre del (la) señor (a) **DELGADILLO DE AVILA NOHEMY** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.707.279, de conformidad con la parte considerativa de este Auto.

ARTÍCULO CUARTO: librese los oficios pertinentes y sus respectivos registros a las oficinas competentes.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente, el contenido de la presente resolución al contribuyente interesado de la actuación previa citación para que comparezca a la División de Cobro coactivo Ubicada en la Secretaria de Hacienda del Municipio de la Dorada.

ARTICULO SEXTO: contra la presente resolución no procede recurso alguno, tal y como lo estipula el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en La Dorada-Caldas el día dieciséis (16) de Noviembre de 2.017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FRANCISCO VILLA RODRÍGUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
COBRO COACTIVO

Proyectó: María Fernanda Montero -(Contratista Secretaria de Hacienda) 
Revisó: Francisco Villa Rodríguez- (Profesional Universitario Cobro Coactivo) 